

RESOLUCIÓN SANCIÓN No 069
POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN POR NO SUMINISTRAR LA
INFORMACIÓN EN MEDIOS MAGNÉTICOS

INFORMACIÓN EN MEDIO MAGNÉTICO DE LAS RETENCIONES PRACTICADAS A
TÍTULO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

AGENTE RETENEDOR: VIAJES VIP TOURS COLOMBIA S.A.S

NIT: 900550846

DIRECCIÓN: CARRERA 54 No 72/74-147 LOCAL 107-BARRANQUILLA

AÑO: 2015

El Profesional Universitario del Grupo de Fiscalización y Control de la Unidad de Rentas, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 3 del Acuerdo 797 de 2012 que fue desarrollado mediante el Decreto 296 de 2015, con fundamento en el artículo 25 del Acuerdo 704 de 2008 y el Decreto 474 de 2012, y en concordancia con el artículo 651, 684 y 688 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por disposición de los artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el numeral 5 del artículo 9 del Decreto 474 de 2012 establece la obligación de presentar anualmente, a más tardar el 28 de febrero y en medio magnético, la información de las retenciones y autorretenciones practicadas durante la vigencia fiscal, de acuerdo con lo establecido por la Administración;

SEGUNDO: Que vencido el término establecido y verificados los archivos respectivos, se encontró que el agente retenedor no ha suministrado la información en medios magnéticos correspondiente al año gravable 2015.

TERCERO: Que mediante Pliego de Cargos No. 050 del 18 de octubre y 20 de noviembre de 2017, la Administración formuló cargo único a la Sociedad VIAJES VIP TOURS COLOMBIA S.A.S por no suministrar la información en medio magnético correspondiente al año gravable 2015.

CUARTO: Que en el Pliego de Cargos No. 050 del 18 de octubre de 2017, se concedió el término de un mes, contado a partir de su notificación, para que presentara en medio magnético la información relacionada con las retenciones del impuesto de Industria y Comercio del año gravable 2015 o presentara los descargos que considerara pertinentes, plazo dentro del cual el agente retenedor no envió la información requerida ni formuló descargos.

QUINTO: Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario y surtir la debida notificación del Pliego de cargos No. 050, se remitió el acto administrativo a través de la red oficial del servicio mensajería REDEX los días 21 de octubre y 30 de noviembre de 2017 con guías No. 58465-2017 y 64007-2017, las cuales fueron devueltas con causal de "Dirección Errada" "Traslado de Empresa".

SEXTO: Que en los términos del artículo 568 E.T al no surtir la notificación personal, por lo ya expuesto en el artículo anterior, el día 29 de enero de 2018 se procedió a realizar notificación por aviso, publicando la parte resolutive del pliego de cargos a través del portal web <http://manizales.gov.co/contenido/alcaldia/77/espacio-para-notificaciones-a-terceros>; así como copia íntegra del acto administrativo en un lugar visible de acceso al público de la entidad, con las formalidades que la ley trae para ello, fijado el día 5 de febrero de 2018 a las 7:00 AM y siendo desfijado el 9 de febrero de 2018 a las 7:00 pm.

SEPTIMO: Que a la fecha el Agente Retenedor no se ha pronunciado, aun cuando existe la evidencia de haberse garantizado una debida notificación, para que éste conozca en forma cierta la existencia del pliego de cargos formulado en su contra y ejerza su derecho a la defensa.

En consecuencia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a cargo de la Sociedad VIAJES VIP TOURS COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT. 900550846, **SANCIÓN POR NO PRESENTAR LA INFORMACIÓN** en medio magnético de las retenciones y/o autorretenciones correspondientes al año 2015 dentro de los términos establecidos, y por no haber subsanado dicha omisión dentro del término estipulado en el artículo tercero del pliego de cargos, equivalente al 3.5% de las sumas a reportar, de acuerdo con lo determinado en el numeral 5 del artículo 9 del Decreto 474 de 2012 en concordancia con el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional, así:

BASES DE RETENCIONES RESPECTO DE LAS CUALES NO SE SUMINISTRÓ INFORMACIÓN	
BASES DE AUTORRETENCIONES RESPECTO DE LAS CUALES NO SE SUMINISTRÓ INFORMACIÓN	\$ 88.788.000
MÁS RETENCIONES SOBRE LAS CUALES NO SE SUMINISTRÓ INFORMACIÓN	
MÁS AUTORRETENCIONES SOBRE LAS CUALES NO SE SUMINISTRÓ INFORMACIÓN	\$ 329.000
TOTAL VALORES RESPECTO DE LOS CUALES NO SE SUMINISTRÓ INFORMACIÓN	\$ 89.117.000
SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN \$89,117,000 X 3,5%	\$ 3.119.095

ARTÍCULO SEGUNDO:

Comunicar al agente retenedor que si dentro del término para interponer el recurso contra la presente resolución, la información es ajustada a los requerimientos fijados por la administración en el instructivo, la sanción se reducirá al veinte por ciento (20%) del valor de la sanción inicialmente impuesta, en cuyo caso deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la información fue ajustada a los requerimientos, así como el pago de la misma. De cualquier manera, la sanción no podrá ser inferior a la sanción mínima establecida en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 75 del Acuerdo 704 de 2008.

ARTÍCULO TERCERO:

El presente acto presta mérito ejecutivo y será exigible una vez se encuentre en firme, sin necesidad de requerimientos ni constitución en mora, y se constituye en título suficiente para iniciar proceso por jurisdicción coactiva, de conformidad con los artículos 488 del Código de Procedimiento Civil, 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

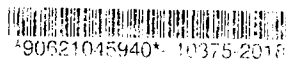
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** ante la Unidad de Rentas del Municipio de Manizales dentro de los **DOS (2) MESES** siguientes a su notificación y en los términos establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese de conformidad con lo establecido en los Artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario.

Dada en Manizales el **23 FEB. 2018**


MARIO ARISTIZÁBAL ARISTIZABAL
Profesional Universitario
Jefe Grupo Fiscalización y Control


LUZ AMPARO GIRALDO SANCHEZ
Técnico Operativo
Proyectó



ALCALDIA DE MANIZALES

17/02/2018

VIAJES VIP TOURS COLOMBIA S.A.S.
CRA 54 NO. 72/74 - 147 LOCAL 107 BARRANQUILLA
RENTAS

79062
SANOMG-065

BARRANQUILLA

02/03/2018

